



ARMENIA QUINDIO, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCION 1838 DEL DIEZ (10) DE JUNIO DE 2022 Y SE OTORGA UN PERMISO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EL PREDIO GRANJA AVICOLA EL BOSQUE VEREDA SAN ANTONIO MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**LA SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

### CONSIDERANDO

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como *"un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que la Ley 23 de 1973 en su artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

### COMPETENCIA PARA CONOCER DE LA REVOCATORIA

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.





ARMENIA QUINDIO, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCION 1838 DEL DIEZ (10) DE JUNIO DE 2022 Y SE OTORGA UN PERMISO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EL PREDIO GRANJA AVICOLA EL BOSQUE VEREDA SAN ANTONIO MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que según el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993, dispone en el numeral 9º del artículo 31 que: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q., es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar o negar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción y ejercer control sobre los mismos.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., expidió la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, por medio de la cual se estableció y se ajustó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de esta Corporación, la cual señala en lo relacionado con el Subdirector de Regulación y Control Ambiental en cuanto a las funciones esenciales lo siguiente:

Que, como consecuencia de lo anterior, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., está legitimada para conocer de la Revocatoria del acto administrativo emitido por esta misma Entidad, la cual fue presentada por el señor **JUAN CARLOS URIBE LOPEZ**, quien de acuerdo a la documentación aportada es Copropietario del predio y el representante Legal de la empresa Don Pollo SAS.

#### ANTECEDENTES FÁCTICOS

Que el día veintiocho (28) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), el señor **JUAN CARLOS URIBE LOPEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.551.632 en calidad de Copropietario del predio y representante legal de la empresa **DON POLLO S.A.S.** identificada con el NIT. 801004045-5, así como apoderado general de los señores **GLORIA URIBE DE MONTOYA, LUIS FERNANDO URIBE LOPEZ, MELVA INES URIBE LOPEZ, NOELBA URIBE LOPEZ, OLGA LUCIA URIBE LOPEZ y ORLANDO URIBE LOPEZ**, Copropietarios del predio denominado: **1) GRANJA AVICOLA EL BOSQUE** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-118012** y ficha catastral número **00010000006003500000000000** presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de renovación para Permiso de Vertimientos con radicado No. **11847-2018**.

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018,



ARMENIA QUINDIO, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCION 1838 DEL DIEZ (10) DE JUNIO DE 2022 Y SE OTORGA UN PERMISO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EL PREDIO GRANJA AVICOLA EL BOSQUE VEREDA SAN ANTONIO MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-949-11-19** del día 27 de noviembre del año 2019, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado por AVISO el día 13 de noviembre del año 2019 al señor **JUAN CARLOS URIBE LOPEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.551.632 en calidad de Copropietario del predio y representante legal de la empresa **DON POLLO S.A.S.** según radicado No.00015104

Que para el día 10 de junio de 2022, la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO** a través de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental profiere Resolución 1838 **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A LA GRANJA AVICOLA EL BOSQUE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, Acto administrativo debidamente notificado por AVISO el día 24 de abril del año 2023 al señor **JUAN CARLOS URIBE LOPEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.551.632 en calidad de Copropietario del predio y representante legal de la empresa **DON POLLO S.A.S.**, según radicado No.00005691.

Que para el día 10 de julio de 2023 mediante radicado número EO7947-23, señor **JUAN CARLOS URIBE LOPEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.551.632 en calidad de Copropietario del predio y representante legal de la empresa **DON POLLO S.A.S.**, solicita revocatoria directa del acto administrativo, en razón a que se le está causando un agravio injustificado por la negación del permiso de vertimientos.

### PROCEDENCIA DE LA ACTUACION

Que antes de entrar a realizar el análisis jurídico a la revocatoria, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, entrará a evaluar si en efecto, la revocatoria reúne los requisitos necesarios para su procedencia y/o es el mecanismo idóneo para ser aplicado por esta Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

**ARTÍCULO 95. OPORTUNIDAD.** La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.  
Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso.

**PARÁGRAFO.** No obstante, en el curso de un proceso judicial, hasta antes de que se profiera sentencia de segunda instancia, de oficio o a petición del interesado o del Ministerio Público, las autoridades demandadas podrán formular oferta de revocatoria de



ARMENIA QUINDIO, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCION 1838 DEL DIEZ (10) DE JUNIO DE 2022 Y SE OTORGA UN PERMISO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EL PREDIO GRANJA AVICOLA EL BOSQUE VEREDA SAN ANTONIO MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*los actos administrativos impugnados previa aprobación del Comité de Conciliación de la entidad. La oferta de revocatoria señalará los actos y las decisiones objeto de la misma y la forma en que se propone restablecer el derecho conculcado o reparar los perjuicios causados con los actos demandados.*

Si el Juez encuentra que la oferta se ajusta al ordenamiento jurídico, ordenará ponerla en conocimiento del demandante quien deberá manifestar si la acepta en el término que se le señale para tal efecto, evento en el cual el proceso se dará por terminado mediante auto que prestará mérito ejecutivo, en el que se especificarán las obligaciones que la autoridad demandada deberá cumplir a partir de su ejecutoria.

*ARTICULO 97. REVOCATORIA DE ACTOS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular." (Subraya fuera de texto)*

Esta disposición señala que, para revocar actos de carácter particular y concreto, se requiere el consentimiento del titular que se verá afectado con tal decisión.

### **CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

Que la Función Administrativa es orientada a través de los postulados tanto constitucionales como legales que someten sus decisiones al contenido de los principios rectores que controlan y limitan las actuaciones administrativas, estipulados en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dichas normas preceptúan:

*"ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

*"Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

*1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas*



ARMENIA QUINDIO, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCION 1838 DEL DIEZ (10) DE JUNIO DE 2022 Y SE OTORGA UN PERMISO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EL PREDIO GRANJA AVICOLA EL BOSQUE VEREDA SAN ANTONIO MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.*

*En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem.*

*2. En virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.*

*3. En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.*

*4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.*

*5. En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.*

*6. En virtud del principio de participación, las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.*

*7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o exlimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.*

*8. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.*

*9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.*

*10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.*

*11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

*12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

*13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las*

5



ARMENIA QUINDIO, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCION 1838 DEL DIEZ (10) DE JUNIO DE 2022 Y SE OTORGA UN PERMISO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EL PREDIO GRANJA AVICOLA EL BOSQUE VEREDA SAN ANTONIO MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

Que de esta manera se identifica en el régimen administrativo, contemplado en la Ley 1437 de 2011, el establecimiento de los derechos de representación, defensa y contradicción, desarrollados en el numeral primero del artículo tercero del C.P.A.C.A., que se consolidan como un mecanismo de garantía que le brinda al interesado el conocer y participar en la adopción de las decisiones proferidas por la Administración, como también la oportunidad de impugnar dichas decisiones posteriormente.

Esta actuación, se erige como un mecanismo de control de las decisiones proferidas por las autoridades públicas, la cual se concreta en la estructuración de determinados medios de oposición dispuestos para ser ejercitados, por el interesado el cual se encuentra vinculado en una actuación administrativa particular, y cuyo fin conlleva a controvertir la legalidad de los actos administrativos, en dicho sentido el legislador, diseñó en la herramienta normativa administrativa unos requisitos taxativamente expuestos que de manera imperativa establecen la procedencia para hacer uso de los mecanismos de defensa, dándole a la administración la oportunidad de revisar sus propios actos, en aras que los modifique, aclare, adicione o revoque, estableciendo normativamente los requisitos mínimos para poder ser evaluado y resuelto el respectivo recurso, siempre y cuando se cumplan los presupuestos exigidos en la norma.

En tal sentido es importante, tener en cuenta que sobre esta figura la Corte Constitucional, Sala Quinta de Revisión, en sentencia T-033 del 25 de enero del 2002, M.P. Dr. Rodrigo Escobar Gil, precisó: "Para la Corte, la revocatoria directa tiene una naturaleza y un propósito diferente al de la vía gubernativa, pues la primera comporta un auténtico privilegio para la Administración, como titular del poder de imperium del Estado y gestora del interés público de eliminar del mundo jurídico sus propios actos por considerarlos contrarios a la Constitución y la ley. De ahí, que esta Corporación haya declarado que tal facultad consistente en "...dar a la autoridad la oportunidad de corregir por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público..." (Sentencia C-742 de 1999, M.P. Dr. José Gregorio Hernández Galindo.)..." "REVOCACION DIRECTA-Finalidad La revocación directa es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona. Y es una prerrogativa en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante lo contencioso administrativo; pero, también es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, motu proprio, constatare la ocurrencia de una de las causales señaladas. Si así fuere, la administración tiene el deber de revocar el acto lesivo de la constitucionalidad o legalidad o atentatorio del interés público o social o que causa agravio injustificado a una persona."

Que una vez analizado el expediente **11847 de 2018** de solicitud de permiso de vertimiento, se evidencia que el fundamento tenido en cuenta para la negación del permiso de vertimiento fue el siguiente:

6



ARMENIA QUINDIO, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCION 1838 DEL DIEZ (10) DE JUNIO DE 2022 Y SE OTORGA UN PERMISO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EL PREDIO GRANJA AVICOLA EL BOSQUE VEREDA SAN ANTONIO MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*"(...) Que para el mes de mayo del año 2022 personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza análisis a la documentación que reposa en el expediente **11847-2018**, evidenciando que el certificado de tradición correspondiente a la Matricula Inmobiliaria No. **280-118012** del predio **GRANJA AVICOLA EL BOSQUE** ubicado en la Vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)** tiene fecha de del 18 de diciembre de 1996, con un área de **3HS**, lo que evidentemente es violatorio de los tamaños mínimos permitidos por la UAF (Ley 160 de 1994) y de conformidad con la Resolución 041 del año 1996 expedida por el INCORA, que determina que la extensión de la UAF en las diferentes regiones del territorio; y que para el municipio de CIRCASIA es de 4 a 10 HAS, normatividad incorporada como determinante ambiental en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, por tratarse de un predio rural tal y como lo certifica el Concepto de uso de suelo No.224 del 04 de diciembre de 2017, el predio se encuentra en suelo rural, el cual fue expedido por la Oficina Asesora de Planeación municipal de CIRCASIA, y que dentro del mismo se puede evidenciar lo siguiente:*

*Que revisado el Acuerdo No. 016 de Septiembre 09 de 2000 "Por Medio del cual se opta el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Circasia, establece en su "ARTICULO 8: SUELO RURAL Constituyen esta categoría los terrenos no susceptibles para uso urbano, por razones de oportunidad, o por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales de explotación de recursos naturales. El predio identificado con la ficha catastral No. 000100060035, matrícula inmobiliaria 280-118012 LOTE GRANJA AVICOLA EL BOSQUE, se encuentra ubicado en la zona rural del municipio de Circasia en la Vereda San Antonio consideraciones y se debe tener las siguientes consideraciones:*

*Que en conclusión el predio se encuentra dentro del Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen, según el estudio semidetallado de suelos de 2013 se encuentra en la clase agrológica 3, cuyo uso es agropecuario revisado el Acuerdo 16 de 2014 se transcribe los usos permitidos y prohibidos según el artículo 4º así:  
Para los grupos de tierra CPIIm/3pe-1:*

#### *Usos Permitidos*

*Cultivos de café, Yuca, Guayaba, Citricos, Plátano, Aguacate, Hass, Guayaba var Pera, Macadamia. Banano bocadillo, Maracuyá, Lulo, Pitahaya, Piña, Aji, Papaya, Berenjena*

*El uso de coberturas vegetales, la siembra de árboles para sombrío permanente como Flor morado o Guayacán, Nogal Cafetero y Teca, entre otros empleados para producción de madera, plantar en curvas de nivel o en sentido transversal a las pendientes.*

*Usos Prohibidos: Evitar por completo la actividad ganadera"*

*Que de acuerdo a lo anterior se pudo evidenciar que el predio denominado granja avícola se encuentra dentro del Polígono Distrito de Conservación Suelos Barbas Bremen, declarado mediante los Acuerdos No. 020 del día 22 de diciembre de 2006 por el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ- y posteriormente homologada a distrito de conservación de suelos mediante Acuerdo 012 de junio 30 de 2011;. Cabe resaltar que dentro del predio objeto de solicitud funciona una granja avícola*



ARMENIA QUINDIO, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCION 1838 DEL DIEZ (10) DE JUNIO DE 2022 Y SE OTORGA UN PERMISO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EL PREDIO GRANJA AVICOLA EL BOSQUE VEREDA SAN ANTONIO MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*que viene desarrollando su actividad desde el año 2002, pero de acuerdo a la apertura del predio se puede deducir que el mismo existía antes de su declaratoria, lo que amerita que este despacho deba pronunciarse sobre esta disposición, convirtiéndose en un derecho adquirido por el propietario de buena fe; y de acuerdo a la sentencia 192 del año 2016 dice **"DERECHOS ADQUIRIDOS EN MATERIA DE USO DE SUELOS/PRINCIPIOS DE PREVALENCIA DEL INTERÉS GENERAL SOBRE EL PARTICULAR Y LAS FUNCIONES SOCIAL Y ECOLOGICA DE LA PROPIEDAD...***

*La institución de los derechos adquiridos propiamente tales, solamente se aplica en el derecho privado pues en el derecho público la doctrina y la jurisprudencia consideran que es más apropiado hablar de situaciones jurídicas consolidadas. (...) Esta diferencia adquiere mayor relevancia cuanto se trata de disposiciones de carácter tributario. Por ello señaló la Corte en sentencia anterior, (...) que "en este campo no existe el amparo de derechos adquiridos pues la dinámica propia del Estado obliga al legislador a modificar la normatividad en aras de lograr el bienestar de la colectividad en general; en consecuencia, nadie puede pretender que un determinado régimen tributario lo rija por siempre y para siempre, esto es, que se convierta en inmodificable".*

*Sin embargo es preciso tener en cuenta que dentro de la solicitud de permiso de vertimientos radicado 11847-de 2018 el usuario aporta copia de formulario único el de concesión de aguas, solicitud que no constituye permiso de concesión es, por tanto esta subdirección se vio en la necesidad de consultar la base tos de la oficina de Permisos de ocupación de Cauces Lechos y Playas y concesiones de Aguas Superficiales y Subterráneas, de La Corporación Autónoma anal del Quindío evidenciándose que hasta el momento DON POLLO S.A.S propietaria del predio objeto de solicitud no cuenta con el permiso de concesión aguas.*

*Por tanto al no existir la fuente de abastecimiento de agua del predio objeto de solicitud, requisito necesario para la viabilidad al permiso de vertimiento tal y como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.2, del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, modificado parcialmente por el Decreto 050 2018 que dispone:*

**Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos.** *El interesado tener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información. (...)"*

Que mediante escrito con radicado número 05458-23 del 11 de mayo de 2023 el señor **JUAN CARLOS URIBE LOPEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.551.632 en calidad de Copropietario del predio y representante legal de la empresa **DON POLLO S.A.S.**, presento recurso de reposición contra la Resolución 1838 del 10 de junio de 2022, **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A LA GRANJA AVICOLA EL BOSQUE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, para el predio denominado: **1) GRANJA AVICOLA EL BOSQUE** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-118012**.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO** mediante resolución número 1279 del 31 de mayo de 2023, rechaza el recurso de reposición bajo el radicado número 05458-23 del 11

ARMENIA QUINDIO, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCION 1838 DEL DIEZ (10) DE JUNIO DE 2022 Y SE OTORGA UN PERMISO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EL PREDIO GRANJA AVICOLA EL BOSQUE VEREDA SAN ANTONIO MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

de mayo de 2023, por ser presentado por fuera del término legal establecido en el Artículo 77 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Acto administrativo debidamente notificado por AVISO el día 02 de junio del año 2023 al señor **JUAN CARLOS URIBE LOPEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.551.632 en calidad de Copropietario del predio y representante legal de la empresa **DON POLLO S.A.S.**, según radicado No.8046.

1. Que para el día 10 de julio de 2023 mediante radicado número EO7947-23, el señor **JUAN CARLOS URIBE LOPEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.551.632 en calidad de Copropietario del predio y representante legal de la empresa **DON POLLO S.A.S.**, solicita la revocatoria del acto administrativo 1838 de 2022, indicando en su oficio los siguientes argumentos:

**"(...) La resolución impugnada aduce lo siguiente:**

*Que para el mes de mayo del año 2022 personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control ambiental realiza análisis a la documentación que reposa en el expediente 11847-2018, evidenciando que el certificado de tradición correspondiente a la matrícula inmobiliaria No 280- 118012 del predio GRANJA AVICOLA EL BOSQUE, ubicado en la vereda SAN ANTONIO, del Municipio de CIRCASIA(Q), tiene fecha de apertura del 18 de diciembre de 1996, con un área de 3HS lo que evidentemente es violatorio de los tamaños mínimos permitidos por la UAF (Ley 160 de 1994) y de conformidad con la Resolución 041 del año 1996 expedida por el INCORA, que determina la extensión de la UAF en las diferentes regiones del territorio; y que para el municipio de CIRCASIA es de 4 a 10 HAS, normatividad incorporada como determinante ambiental en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, por tratarse de un predio rural tal (...)*

*frente a esta consideración es imperativo manifestar que si bien el predio con matrícula inmobiliaria No. 280 -118012 tiene una fecha de apertura del 18 de diciembre de 1996, no le son aplicables ni la (Ley 160 de 1994) ni la Resolución 041 del año 1996 expedida por el INCORA, ya que debe analizarse de forma general la tradición de este inmueble, si observamos el certificado de tradición, en el acápite COMPLEMENTACION observamos lo siguiente:*

**COMPLEMENTACION:** i)...RIOS CASTAÑO Y CIA S EN C ADQUIRIO DOS INMUEBLES EXCLUYENDO UN LOTE DE Y CIA.LTDA, POR VALOR DEADQUIRIO DOS INMUEBLES EXCLUYENDO UN LOTE DE 3 HECTAREAS, POR COMPRA A BRAULIO MONSALVE C. Y CIA.LTDA, POR VALOR DE \$67.500.000.00, POR ESCRITURA 183 DEL 26 DE MARZO DE 1.993 DE LA NOTARIA DE CIRCASIA.-II.)-BRAULIO MONSALVE C. Y CIA. LTDA. ADQUIRIO DOS INMUEBLES, EXCLUYENDO UN LOTE DE 3 HECTAREAS, POR COMPRA A OLGA FAYAD BOTERO DE OSORIO (SIC), POR VALOR DE \$67.500.000.00, POR ESCRITURA 220 DEL 3 DE FEBRERO DE 1.992 DE LA NOTARIA 1 DE ARMENIA, REGISTRADA EL 6 DE FEBRERO DE 1.992.---- III.)---OLGA FAYAD DE OSORIO ADQUIRIO CUOTA EN DOS LOTES, EN MAYOR EXTENSION, EN LA SUCESION DE PEDRO FAYAD MESQUEME (SIC), POR VALOR DE \$800.000.00, POR SENTENCIA DEL 16 DE JUNIO DE 1.981 DEL



ARMENIA QUINDIO, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCION 1838 DEL DIEZ (10) DE JUNIO DE 2022 Y SE OTORGA UN PERMISO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EL PREDIO GRANJA AVICOLA EL BOSQUE VEREDA SAN ANTONIO MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

JUZGADO CIVIL DE CTO. DE CALARCA, REGISTRADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 1.981.--IV.)--OLGA FAYAD BOTERO (\$224.670.09) Y PEDRO FAYAD M. (220.329.91) ADQUIRIERON EN LA SUCESION DE ALICIA BOTERO GAVIRIA POR VALOR DE \$445.000.00, POR SENTENCIA DEL 28 DE JUNIO DE 1.977 DEL JUZGADO 2 CIVIL DEL CTO. DE CALARCA, REGISTRADO EL 26 DE AGOSTO DE 1.977.--- V.)--SEGUN CONSTA EN EL JUICIO DE SUCESION DE ALICIA BOTERO GAVIRIA DE FAYAD, EL INMUEBLE FUE ADQUIRIDO POR PEDRO FAYAD M. POR COMPRA A VIRGILIO ARIAS SUAREZ Y . DE LA EUFEMIA DE ARIAS, POR ESCRITURA 1094 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 1.951, NOTARIA 1 DE ARMENIA, REGISTRADA EN FILANDIA EL 24 DE OCTUBRE DE 1.951.

Como se observa, el predio de 3 hectáreas objeto de esta revocatoria tiene una existencia desde el 2 de septiembre de 1977, puesto que la matricula inmobiliaria fue abierta con base en la siguiente matricula inmobiliaria **280-19360**, tal como lo establece el certificado de tradición y libertad.

Ahora bien, si se analiza el certificado de tradición y libertad. correspondiente a la matricula inmobiliaria No. 280-19360 observamos lo siguiente:

#### **DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: RURAL

##### **1) LT 1 EL BOSQUE**

##### **DETERMINACION DEL INMUEBLE:**

DESTINACION ECONOMICA:

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA ORIP SUPERINTENDENCIA

**ES DECIR, LA MISMA DESCRIPCIÓN DEL CERTIFICADO CON MATRICULA 280- 118012**

**ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO INMUEBLE EXCLUYENDO UN LOTE DE 3 HECTAREAS.**

##### **COMPLEMENTACION:**

SEGUN CONSTA EN EL JUICIO DE SUCESION DE ALICIA BOTERO GAVIRIA DE RAYAD EN INMUEBLE FUE ADQUIRIDO POR PEDRO FAYAD M., POR COMPRA A VIRGILIO ARIAS SUAREZ Y EUFEMIA DE ARIAS, POR ESCRITURA # 1094 DE SEPTIEMBRE DE 17 DE 1.951, DE LA NOTARIA 1. DE ARMENIA, REGISTRADA EN FILANDIA, EN 24 DE OCTUBRE DE 1.951, EN EL LIBRO 1. TOMO 2., FOLIO 176, PARTIDA 465, MATRICULA AL FOLIO 322, DEL TOMO 16 DE CIRCASIA"

**ANOTACION: Nro 021** Fecha: 16-12-1996 Radicación: 96-23629 Doc: ESCRITURA 6518 DEL 12-12-1996 NOTARIA 2 DE ARMENIA VALOR ACTO: 80.000.000

**ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 104 DACION EN PAGO PARCIAL, UN LOTE DE 3 HAS.**

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio ,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: FAYAD BOTERO OLGA CC# 20155483

A: "ALCON ALIMENTOS CONCENTRADOS LTDA "



ARMENIA QUINDIO, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCION 1838 DEL DIEZ (10) DE JUNIO DE 2022 Y SE OTORGA UN PERMISO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EL PREDIO GRANJA AVICOLA EL BOSQUE VEREDA SAN ANTONIO MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*Así mismo establece el citado certificado de tradición correspondiente a la matrícula inmobiliaria 280-19360:*

**CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS 21 -> 118012**

**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS**

*La matrícula Inmobiliaria que aduce corresponde a la No280-118012 que corresponde al Inmueble objeto de esta revocatoria.*

*Del estudio de títulos realizado por el suscrito, también se observa en **LAS ANOTACIONES NO. 001 y 002 DEL certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 280-118012 objeto de este recurso, se observa lo siguiente:***

**ANOTACION: Nro 001 Fecha: 06-02-1992 Radicación: Doc: ESCRITURA 220 DEL 03-02-1992 NOTARIA 1 DE ARMENIA VALOR ACTO: \$0**

**ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 324 SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO PASIVA, ESTE Y OTRO INMUEBLE, SOBRE UN LOTE DE 3 HAS. POR TERMINO DE 2 AÑOS. PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto)**

**DE: "BRAULIO MONSALVE C. Y CIA.LTDA"**

**A: FAYAD BOTERO DE OSORIO OLGA**

**ANOTACION: Nro 002 Fecha: 11-11-1992 Radicación: 0015800 Doc: ESCRITURA 3665 DEL 11-11-1992 NOTARIA 2 DE ARMENIA**

**VALOR ACTO: \$0**

**ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA UN LOTE DE 3 HAS., EXCLUIDO EN LA ESCRITURA 220 DE 3 DE FEBRERO DE 1992, DE LA NOTARIA 1. DE ARMENIA CUYOS LINDEROS SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN ESTA ESCRITURA, DE CUANTIA INDETERMINADA O ILIMITADA. PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio-Titular de dominio incompleto) DE: FAYAD BOTERO OLGA CC# 20155483 X A: BANCO GANADERO.**

*Con lo anterior se demuestra que se hicieron anotación respecto del lote de 3 hectáreas correspondiente al inmueble objeto de esta revocatoria en el año 1992, situación que conlleva a establecer que el lote de 3 hectáreas correspondiente al lote granja avícola el bosque es preexistente a la expedición de la Ley 160 de 1994 y a la Resolución 041 del año 1996 expedida por el INCORA.*

**2. Dispone además la resolución impugnada que**



ARMENIA QUINDIO, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCION 1838 DEL DIEZ (10) DE JUNIO DE 2022 Y SE OTORGA UN PERMISO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EL PREDIO GRANJA AVICOLA EL BOSQUE VEREDA SAN ANTONIO MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*Que en conclusión el predio se encuentra dentro del Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen, según el estudio semidetallado de suelos de 2013 se encuentra en la clase agrológica 3, cuyo uso es agropecuario revisado el Acuerdo 16 de 2014.*

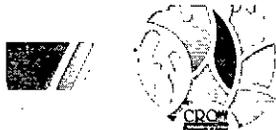
*Es importante aclarar que la actividad ejercida en el predio es compatible puesto que la actividad avícola es una actividad pecuaria, además, la granja es preexistente a la declaratoria del distrito de conservación de suelos barbas Bremen, puesto que este declarado en el año 2006 y nuestra actividad se ejerce allí desde el año 2002 sin ningún detrimento de los recursos naturales tal como se indica en el concepto técnico emitido por La ingeniera Emilse guerrero y que hace parte integral del acto administrado.*

3. Finalmente aduce la resolución impugnada para la negativa del permiso de vertimientos, lo siguiente:

*Sin embargo, es preciso tener en cuenta que dentro de la solicitud de permiso de vertimientos radicado 11847-de 2018 el usuario aporta copia de formulario único nacional de concesión de aguas, solicitud que no constituye permiso de concesión de aguas; por tanto, esta subdirección se vio en la necesidad de consultar la base de datos de la oficina de Permisos de ocupación de Cauces Lechos y playas, Concesiones de Aguas Superficiales y Subterráneas, de La Corporación autónoma Regional del Quindío evidenciándose que hasta el momento DON POLLO S.A.S propietaria del predio objeto de solicitud no cuenta con el permiso de concesión de aguas.*

*Frente a este argumento, es importante manifestar que es cierto que se aportó al trámite el formulario único de solicitud de concesión de aguas de fecha 6 de noviembre de 2018 radicado 10083-18 y si para la fecha de la expedición de la resolución objeto de esta revocatoria no hubiere sido otorgada la concesión de aguas, esta situación **NO ES ATRIBUIBLE AL SUSCRITO**, puesto que se trata de un trámite que se radicó desde el año 2018 y que es de responsabilidad de la misma subdirección que emite el acto administrativo impugnado, sin embargo, con todo el respeto que se merece el señor subdirector, es importante aclarar que la resolución de concesión de aguas subterráneas para el predio LOTE GRANJA AVICOLA EL BOSQUE con matrícula inmobiliaria No. 280- 118012 fue otorgada mediante la resolución 002716 del 24 de noviembre de 2020 " por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas para uso pecuario a la sociedad DON POLLO SAS, EXPEDIENTE 10083-18, por lo tanto este requisito si se cumplió a cabalidad.*

*Con todo lo anteriormente expuesto, su despacho deberá revocar la resolución - No. 1838 DEL 10 DE JUNIO DE 2022. "POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS A LA GRANJA AVICOLA EL BOSQUE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" y en su lugar otorgar el permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas solicitado para el LT GRANJA AVICOLA EL BOSQUE ubicado en municipio circasia, identificado con*



ARMENIA QUINDIO, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCION 1838 DEL DIEZ (10) DE JUNIO DE 2022 Y SE OTORGA UN PERMISO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EL PREDIO GRANJA AVICOLA EL BOSQUE VEREDA SAN ANTONIO MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*la matricula inmobiliaria 280-118012 y ficha catastral número 63190000100060035000."*

Además de lo anterior, expone que con esta negación se le está ocasionando un agravio injustificado.

En consideración a lo anterior, esta Corporación realiza un análisis al expediente 11847 de 2018, con el fin de determinar si realmente se está causando un agravio injustificado al solicitante por la negación del permiso de vertimiento, para lo cual se pronuncia de la siguiente manera respecto a los hechos enunciados por el peticionario:

**A LOS HECHOS** expuestos son ciertos.

La Subdirección de Regulación y Control Ambiental, al encontrar en los análisis tenidos en cuenta en el acto administrativo que negó el permiso de vertimiento, esto es, el no aportar el permiso de concesión de aguas, efectivamente tal y como lo indica en los argumentos presentados por el recurrente donde dice que allegó con la solicitud del permiso de vertimientos el trámite del formulario único de solicitud de concesión de aguas de fecha 6 de noviembre de 2018 radicado 10083-18 y para la fecha de la expedición de la resolución que negó el permiso no había sido otorgada la concesión de aguas, **"esta situación NO ES ATRIBUIBLE AL SUSCRITO, puesto que se trata de un trámite que se radicó desde el año 2018 y que es de responsabilidad de la misma subdirección que emite el acto administrativo impugnado..."**, encuentra esta Subdirección que le asiste la razón al peticionario en el sentido de que la demora para resolver el trámite de permiso de concesión de aguas no son atribuibles a él, sino a la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ., debido al gran volumen de solicitudes que se presentan ante la autoridad ambiental, y que al revisar el expediente con radicado No. 10083-18 se observa la expedición de la Resolución número 002716 del 24 de noviembre de 2020 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO PECUARIO A LA SOCIEDAD DON POLLO S.A.S. EXPEDIENTE 10083-18"**, acto administrativo, por lo que encuentra mérito para acceder a la revocatoria del acto, teniendo en cuenta que esta figura jurídica es una herramienta de la que puede hacer uso la Administración para que desaparezcan del ordenamiento jurídico aquellos actos que estén en oposición a la Constitución Política o a la Ley, que no estén conformes con el interés público o social o **cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona**, veamos:

De conformidad con la sentencia C - 742/99 nos da la naturaleza y la finalidad de la Revocatoria directa:

"(...)

**REVOCATORIA DIRECTA – Naturaleza**

*La revocatoria directa no corresponde a la categoría de recurso y, como tiene un carácter extraordinario - en especial cuando están de por medio situaciones jurídicas individuales y concretas fundadas en el acto administrativo-, deben reunirse al menos los requisitos mínimos que el legislador considere necesarios para proteger los derechos de quienes han sido favorecidos a partir de su vigencia y también con miras a la realización de la seguridad jurídica.*



ARMENIA QUINDIO, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCION 1838 DEL DIEZ (10) DE JUNIO DE 2022 Y SE OTORGA UN PERMISO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EL PREDIO: GRANJA AVICOLA EL BOSQUE VEREDA SAN ANTONIO MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

(...)

### **REVOCATORIA DIRECTA – Finalidad**

*La revocación directa es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la Ley o a la Constitución, que atenten contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona. Y es una prerrogativa en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la Ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante lo contencioso administrativo; pero también es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, motu proprio, constatare la ocurrencia de una de las causales señaladas. Si así fuere, la administración tiene el deber de revocar el acto lesivo de la constitucionalidad o legalidad o atentatorio del interés público o social o que causa agravio injustificado a una persona. (...)"*

En igual sentido, a través de Resolución Ordinaria 0483 de 2018 emitida por la Contraloría General de la Nación se argumenta lo siguiente:

"(...)

### **3. La causal consagrada en el numeral 3 del artículo 93 de la Ley 1437.**

*Cuando se trata de la tercera causal de revocación, que se presentaría cuando con el respectivo acto administrativo, se cause agravio injustificado a una persona, el estudio de adecuación a la situación invocada por el recurrente no consiste en un análisis de mera legalidad del acto, pues ello solo se predicaría de la causal primera, sino que resultaría menester verificar las consecuencias materiales del acto respecto de status de la persona que se dice afectada por las mismas, para determinar si por causa del acto se le causa lesión antijurídica.*

*De vieja data, la jurisprudencia sobre el particular ha concebido que esta causal se funda en una fórmula de equidad natural, concepto que con la constitución de 1991, claramente puede subsumirse en una fórmula de daño antijurídico, porque la concepción ínsita en la situación del interesado, pero además, acreditar que, de modo concurrente se trata de una afectación injustificada, es decir, que no tiene razón alguna de ser soportada en el contexto de los deberes de sujeción de toda persona a derecho. Significa que la comprobación de la tercera causal, relativa a establecer un agravio injustificado, se aplica a los casos en los que el acto administrativo, genera un daño antijurídico que padece la persona y que no tiene el deber jurídico de soportar.*

*Situación que no genera por la sola expedición de un fallo con responsabilidad fiscal y la respectiva inclusión del responsable en el boletín de que trata el artículo 60 de la Ley 610 de 2000.*



ARMENIA QUINDIO, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCION 1838 DEL DIEZ (10) DE JUNIO DE 2022 Y SE OTORGA UN PERMISO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EL PREDIO GRANJA AVICOLA EL BOSQUE VEREDA SAN ANTONIO MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*Ciertamente, el numeral 3 del artículo 93 consagra un supuesto en el que el acto administrativo genera la existencia de un perjuicio cierto, causado sin motivo, razón o fundamento, que por la ilegalidad del acto o por el rompimiento de la igualdad ante las cargas públicas. Así también lo ha entendido el Consejo de Estado:*

*"Por lo que dice relación a la tercera de las causales del artículo 69 del C.C.A., esto es cuando con el acto se cause agravio injustificado a una persona, no reviste en realidad – como lo afirma parte de la doctrina nacional – un juicio de conveniencia, sino que se trata en realidad de una hipótesis que involucra una valoración estrictamente jurídica en tanto exige la presencia de un perjuicio sin motivo, razón o fundamento a una persona, el cual solo puede darse cuando medie la ilegalidad del acto, o cuando se rompe el postulado de la igualdad ante las cargas públicas, principio que, a su vez, retorna lo dispuesto por el artículo 13 superior.*

*En esta conceptualización, la revocación con fundamento en la tercera causal, puede ser invocada por toda persona que directamente resulte por un daño antijurídico derivado del acto administrativo. Así las cosas, si en el debate que se genera con el trámite de la revocación, no se demuestra la existencia de un perjuicio de tal naturaleza que el interesado no tenía por qué soportar, no sería posible decretar la revocación con base exclusiva en esta causa. (...)"*

Que para el día 22 de abril del año 2022, el Ingeniero Civil **CHRISTIAN FELIPE DIAZ BAHAMON** Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV  
- 429 – 2022**

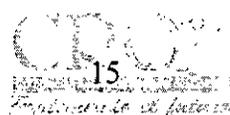
**FECHA:** 22 de abril de 2022  
**SOLICITANTE:** DON POLLO SAS  
**EXPEDIENTE:** 11847 de 2018

## 1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

## 2. ANTECEDENTES

1. Decreto 050 de 2020, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 28 de diciembre de 2018.





ARMENIA QUINDIO, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCION 1838 DEL DIEZ (10) DE JUNIO DE 2022 Y SE OTORGA UN PERMISO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EL PREDIO GRANJA AVICOLA EL BOSQUE VEREDA SAN ANTONIO MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

3. Requerimiento de complemento de información No. 15513 del 10 de octubre de 2019.
4. Radicado 11700 del 21 de octubre del 2019, mediante el cual el usuario da respuesta a la solicitud de complementación.
5. Requerimiento de complemento de información No. 16640 del 30 de octubre de 2019.
6. Radicado 12588 del 12 de noviembre del 2019, mediante el cual el usuario da respuesta a la solicitud de complementación.
7. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-949-11-19 del 27 de noviembre del (2019).
8. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 46194 del 10 de mayo de 2021.
9. Requerimiento técnico No. 9266 del 28 de junio de 2021.
10. Radicado 10866 del 10 de septiembre del 2021, mediante el cual el usuario da respuesta a la solicitud de complementación.
11. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 55115 del 09 de febrero de 2022.

### 3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	GRANJA AVICOLA EL BOSQUE
Localización del predio o proyecto	Vereda SAN ANTONIO del Municipio de CIRCASIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 38' 39" N Longitud: - 75° 36' 31" W
Código catastral	0001000000600350000000000
Matrícula Inmobiliaria	280-118012
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	CONCESION DE AGUAS
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	DOMESTICO
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	DOMESTICO
Caudal de la descarga	0,01023 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	11.62 m2

### 4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

#### 4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio, prefabricados, y sistema de disposición final a campo de infiltración.

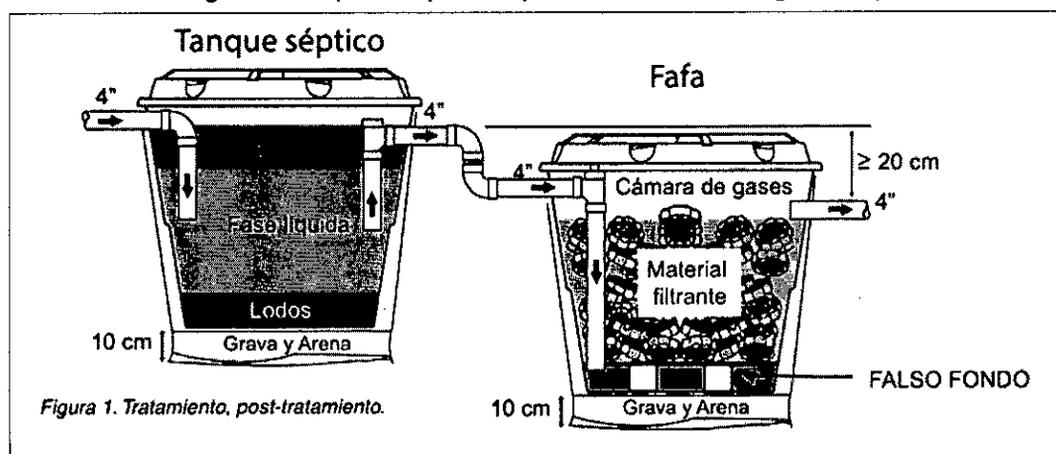
ARMENIA QUINDIO, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCION 1838 DEL DIEZ (10) DE JUNIO DE 2022 Y SE OTORGA UN PERMISO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EL PREDIO GRANJA AVICOLA EL BOSQUE VEREDA SAN ANTONIO MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Trampa de grasas: La trampa de grasas del predio es prefabricada, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. Según las memorias de cálculo, cuenta con un volumen de 250 litros.

Tanque séptico: En el predio se instaló un tanque prefabricado de polietileno marca Rotoplast, con un volumen útil de 1.0 m<sup>3</sup> o 1,000 litros.  
El sistema fue seleccionado para 6 personas.

Imagen 1. Esquema (STARD) Tomado de catálogo Rotoplast



Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: En el predio se instaló un tanque prefabricado de polietileno marca Rotoplast, con un volumen útil de 1.0 m<sup>3</sup> o 1,000 litros.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un campo de infiltración. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 5.1 min/pulgada. A partir de esto se dimensiona una zanja de infiltración de 15.5 m de longitud y 0.75 m de ancho útil, para un área efectiva de infiltración de 11.62 m<sup>2</sup>.

#### 4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

##### **Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:**

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

##### **Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:**



**ARMENIA QUINDIO, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCION 1838 DEL DIEZ (10) DE JUNIO DE 2022 Y SE OTORGA UN PERMISO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EL PREDIO GRANJA AVICOLA EL BOSQUE VEREDA SAN ANTONIO MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

De acuerdo con el CONCEPTO USO DE SUELO No. 224, expedido el 04 de diciembre de 2017 por el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación del municipio de Circasia, mediante el cual se certifica:

Que revisado el Acuerdo No. 016 de Septiembre 09 de 2000 "Por Medio del cual se Adopta el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Circasia, establece en su "ARTICULO 8: SUELO RURAL Constituyen esta categoría los terrenos no susceptibles para uso urbano, por razones de oportunidad, o por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales de explotación de recursos naturales". El predio identificado con la ficha catastral No. 000100060035, matrícula inmobiliaria 280-118012 LOTE GRANJA AVICOLA EL BOSQUE, se encuentra ubicado en la zona rural del municipio de Circasia en la Vereda San Antonio consideraciones y se debe tener las siguientes consideraciones:

Que en conclusión el predio se encuentra dentro del Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen, según el estudio semidetallado de suelos de 2013 se encuentra en la clase agrológica 3, cuyo uso es agropecuario revisado el Acuerdo 16 de 2014 se transcribe los usos permitidos y prohibidos según el artículo 4º así:

Para los grupos de tierra CPIm/3pe-1:

**Usos Permitidos**

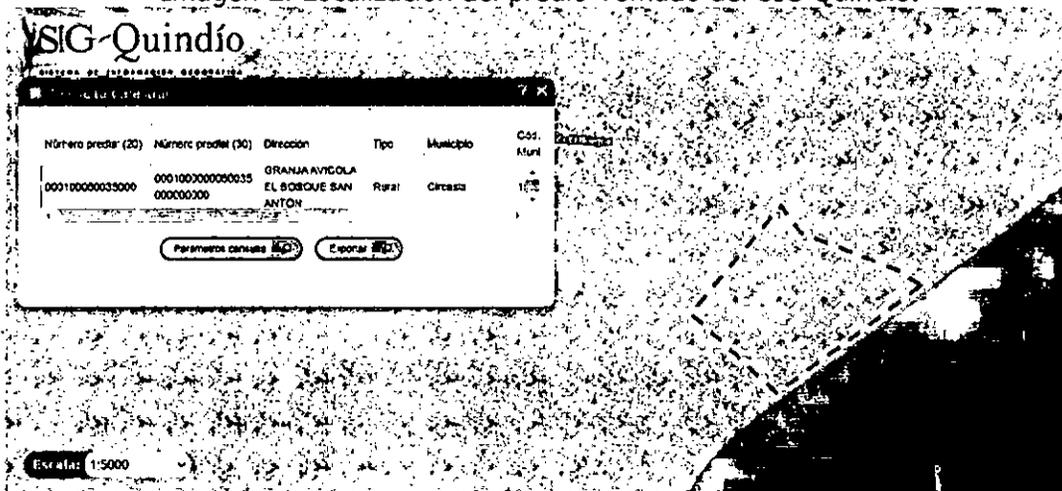
Cultivos de café, Yuca, Guayaba, Cítricos, Plátano, Aguacate, Hass, Guayaba var Pera, Macadamia. Bahano bocadillo, Maracuyá, Lulo, Pitahaya, Piña, Aji, Papaya, Berenjena

El uso de coberturas vegetales, la siembra de árboles para sombriío permanente como Flor morado o Guayacán, Nogal Cafetero y Teca, entre otros empleados para producción de madera, plantar en curvas de nivel o en sentido transversal a las pendientes.

**Usos Prohibidos:**

Evitar por completo la actividad ganadera"

Imagen 2. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.



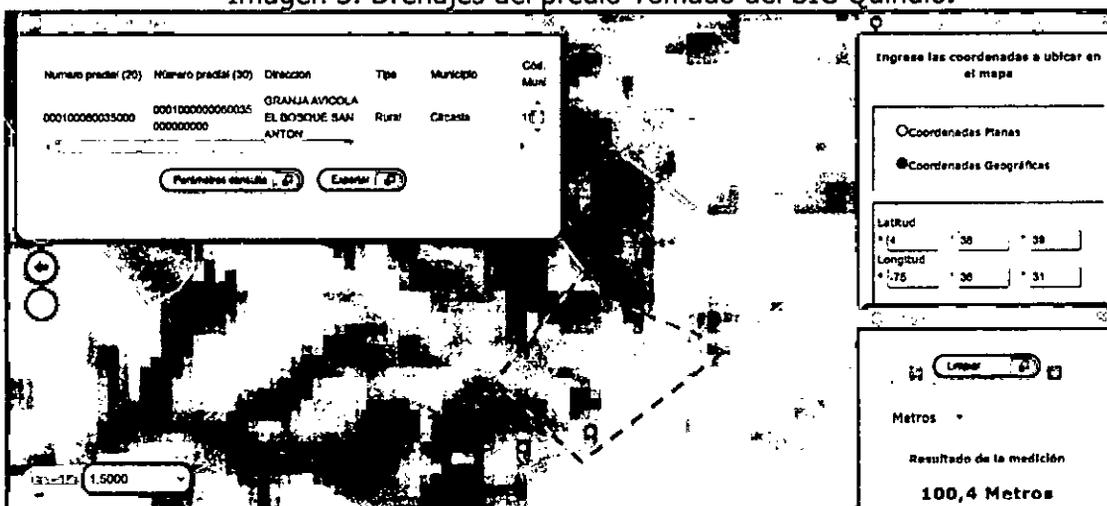
Según la ficha catastral No. 00010000000600350000000000

ARMENIA QUINDIO, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCION 1838 DEL DIEZ (10) DE JUNIO DE 2022 Y SE OTORGA UN PERMISO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EL PREDIO GRANJA AVICOLA EL BOSQUE VEREDA SAN ANTONIO MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

El predio se encuentra dentro del **Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen.**

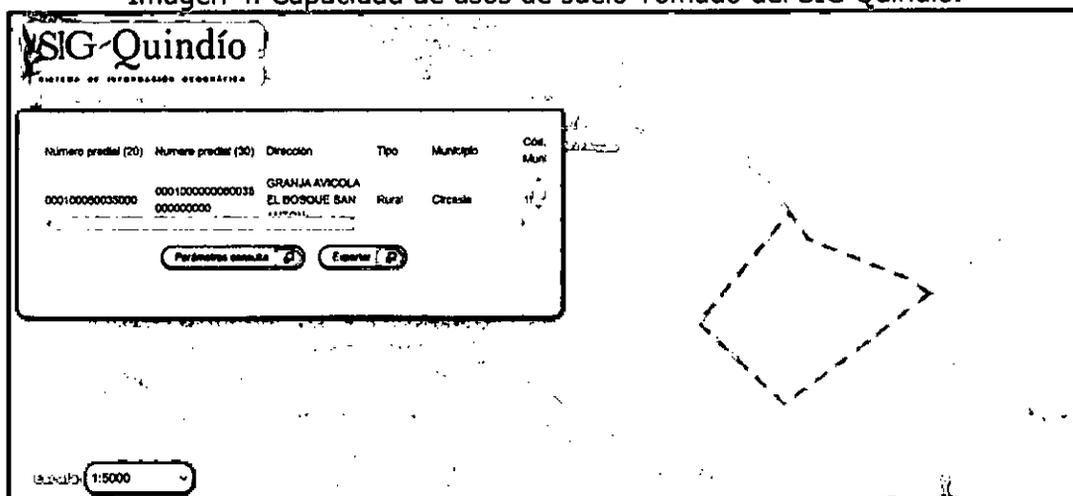
Imagen 3. Drenajes del predio Tomado del SIG Quindío.



Se observan drenajes sencillos cerca del predio.

Haciendo uso de la herramienta de medición del SIG Quindío y tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento referenciadas en el acta de visita, se establece una distancia de 100.4 m hasta el presunto origen del drenaje sencillo más cercano, sin embargo, se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

Imagen 4. Capacidad de usos de suelo Tomado del SIG Quindío.



El predio se ubica sobre suelo agrologico clase 3.



ARMENIA QUINDIO, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCION 1838 DEL DIEZ (10) DE JUNIO DE 2022 Y SE OTORGA UN PERMISO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EL PREDIO GRANJA AVICOLA EL BOSQUE VEREDA SAN ANTONIO MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**Evaluación ambiental del vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2020, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2020 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

#### **4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA**

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

#### **5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

**5.1. VISITA No.1:** De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 46194 del 10 de mayo de 2021, realizada por la técnica EMILSE GUERRERO contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Vivienda campesina habitada por 3 personas unidad sanitaria, cuentan con un sistema prefabricado de 1000 lt cada tanque séptico y filtro anaerobio, trampa de grasas prefabricado, disposición final zanja de infiltración
- Sistema completo y funcional.

#### **CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA No. 1**

- No se evidencia afectación ambiental
- Sistema completo y funcional.

**5.2. VISITA No. 2:** De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 55115 del 09 de febrero de 2022, realizada por el técnico VICTOR HUGO GIRALDO contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Detalles de la visita: encontramos un sistema de pozo séptico con trampa de grasas para ser surtido por una vivienda administrativa y una auxiliar con 3 baños batería sanitaria, 2 lavaderos, el sistema funciona correctamente pozo-filtros- y absorción, prefabricados en estructuras de concreto.

#### **CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA No. 2**

20



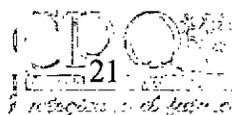
ARMENIA QUINDIO, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCIÓN 1838 DEL DIEZ (10) DE JUNIO DE 2022 Y SE OTORGA UN PERMISO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EL PREDIO GRANJA AVICOLA EL BOSQUE VEREDA SAN ANTONIO MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- Granja avícola, no se evidencia afectación ambiental ni escorrentía a cielo abierto. Sistema de tratamiento séptico funcional.

#### **6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:**

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.





ARMENIA QUINDIO, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCION 1838 DEL DIEZ (10) DE JUNIO DE 2022 Y SE OTORGA UN PERMISO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EL PREDIO GRANJA AVICOLA EL BOSQUE VEREDA SAN ANTONIO MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- **Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m<sup>2</sup> o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.**

## 7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 11847 de 2018, y de lo encontrado en las mencionadas "visitas técnicas, **se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio **GRANJA AVICOLA EL BOSQUE** de la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, Matrícula Inmobiliaria No. 280-118012 y ficha catastral No. 00010000000600350000000000, lo anterior, teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instaladas en el predio, para lo cual el aporte de aguas residuales debe ser generado hasta por 6 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se calcula un área de 11.62 m<sup>2</sup> distribuida en un campo de infiltración ubicado en coordenadas geográficas (Latitud: 4° 38' 39" N; Longitud: - 75° 36' 31" W) que corresponde a una ubicación del predio con uso agrícola y pecuario, con altura de 1955 msnm, el cual colinda con otros predios con uso de suelo agrícola."

Que en aras de proseguir con el proceso de descongestión planteado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, y para evitar demoras y dilaciones, la Subdirección de Regulación y control ambiental con el fin de evitar demoras y dilaciones injustificadas en los procedimientos administrativos, resulta procedente dar aplicación a los principios de justicia, equidad, debido proceso, celeridad administrativa, evidenciando que efectivamente el señor **JUAN CARLOS URIBE LOPEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.551.632 en calidad de Copropietario del predio denominado **GRANJA AVICOLA EL BOSQUE** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **CIRCASIA (Q)** y representante legal de la empresa **DON POLLO S.A.S.** identificada con el NIT. 801.004.045.-5, allegó los documentos para el estudio del trámite de permiso de vertimientos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.2., y de los argumentos expuestos en el escrito de revocatoria y el análisis de los documentos que reposan en el expediente, se evidencia que dentro del mismo existe la Resolución número 002716 del 24 de noviembre de 2020 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO PECUARIO A LA SOCIEDAD DON POLLO S.A.S. EXPEDIENTE 10083-18**", acto administrativo que sirve de base



ARMENIA QUINDIO, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCION 1838 DEL DIEZ (10) DE JUNIO DE 2022 Y SE OTORGA UN PERMISO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EL PREDIO GRANJA AVICOLA EL BOSQUE VEREDA SAN ANTONIO MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

para revocar la decisión y otorgar el permiso de vertimiento solicitado, es por esto que la resolución expedida con número 1838 de 2022 del 10 de junio de 2022 quedará sin efectos.

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en el expediente 11847 de 2018, se pudo evidenciar en el concepto técnico del día 22 de abril de 2022, el Ingeniero Civil da viabilidad técnica para el otorgamiento del permiso, encontrando con esto que el sistema de tratamiento de aguas residuales propuestos es el indicado para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados en el predio; adicional a esto se tuvo en cuenta el concepto uso de suelos No. 224 de fecha 4 de diciembre de 2017, el predio se encuentra en suelo rural, el cual fue expedido por Jefe de la oficina Asesora de Planeación Municipal de Circasia Quindío y este es el documento propio y la autoridad indicada para identificar los tipos de suelos y los usos que se pueden dar en el área de su jurisdicción, además de que este es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad.

Así mismo , de acuerdo al estudio del trámite se pudo evidenciar que el predio objeto del permiso de vertimiento se encuentra al interior del **Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen**, lo que genera que este trámite deba manejarse como una situación especial y en este aspecto se debe realizar un análisis jurídico - técnico para determinar la viabilidad del otorgamiento o negación del permiso; para lo cual resulta inminente identificar el paso jurídico que ha tenido la declaratoria del área protegida, a lo que se tiene que:

El Parque Regional Natural Barbas Bremen, ubicado en zona limítrofe de los departamentos de Quindío y Risaralda, fue declarado como tal mediante los Acuerdos No. 020 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ- del día 22 de diciembre de 2006; que el día 30 de junio de 2011, a través del Acuerdo 012, expedido por la CRQ, se homologó la denominación del Parque Regional Natural Barbas Bremen a Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen, homologación que se llevó a cabo por la inminente necesidad de respetar los derechos adquiridos con anterioridad a la declaratoria, pues para el momento de la constitución como Parque Regional Natural, la zona ya contaba con una gran cantidad de asentamientos humanos, y esta limitación resultaba incompatible con, el uso que se le daba a este sitio, por lo cual con el fin de buscar la perfecta armonía entre los copropietarios de los predios privados dentro del área y los recursos naturales, se realizó el cambio, pasando de Parque Regional a Distrito de Conservación de suelos y en el entendido de que es la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la encargada de realizar la administración de esta área, en el mes de octubre del año 2014, el consejo directivo de la mencionada entidad realizó mediante el acuerdo 016, el plan de manejo para el Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen, el cual es de obligatorio cumplimiento y que trae consigo una serie de obligaciones para la conservación del mismo.

No se encuentra probado dentro del plenario que el propietario conocía inequívocamente que el predio se encontraba afectado por el área protegida, condición *sine qua non* para su oponibilidad, tal y como lo ha señalado la jurisprudencia; incluso podríamos hablar de que el propietario fuera conducido o inducido a un error. El concepto sobre uso de suelos expedido por planeación municipal Circasia , certifica que dicho predio se encuentra ubicado en el área RURAL del municipio de Circasia Quindío, y es este el documento



ARMENIA QUINDIO, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCION 1838 DEL DIEZ (10) DE JUNIO DE 2022 Y SE OTORGA UN PERMISO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EL PREDIO GRANJA AVICOLA EL BOSQUE VEREDA SAN ANTONIO MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

propio y la autoridad indicada para identificar los tipos suelo y los usos que se pueden dar en el área de su jurisdicción, además de que este es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad, y lo que sucede en este caso es que el uso para tal predio no se puede dar sin desconocer la declaratoria de Distrito de Conservación de Suelos.

Con respecto a la presunción de Legalidad de los actos administrativos, la Honorable Corte Constitucional frente a este tema ha reiterado en Sentencia C069-95:

*La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual.*

*El Consejo de Estado ha expresado su criterio en reiteradas oportunidades en cuanto que el acto administrativo existe desde que se expide, y su eficacia está condicionada a su publicación o notificación. A juicio de la Corte Constitucional es aceptable el criterio mencionado, según el cual los actos administrativos existen desde el momento en que se profieren, y su validez y eficacia están condicionadas a la publicación o notificación, según se trate de un acto de carácter general, impersonal y abstracto, o de un acto de carácter particular, personal y concreto.*

*Así mismo, el acto administrativo puede ser inexistente, y se distingue del acto viciado de nulidad, que aunque tiene plena existencia jurídica, solamente desaparece mediante la declaración de nulidad por parte de la jurisdicción contencioso administrativa.*

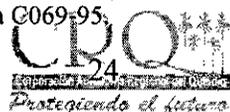
*En esta forma, el acto administrativo tiene carácter ejecutorio, produce sus efectos jurídicos una vez cumplidos los requisitos de publicación o notificación, lo cual faculta a la Administración a cumplirlo o a hacerlo cumplir.*

*La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos<sup>1</sup>.*

*El profesor Jorge Olivera Toro considera que las condiciones de ejecutoriedad de los actos administrativos son:*

- "a) La existencia de un acto administrativo;*
- b) Que ese acto sea perfecto;*

<sup>1</sup> Honorable Corte Constitucional - Sentencia C069-95.





ARMENIA QUINDIO, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCION 1838 DEL DIEZ (10) DE JUNIO DE 2022 Y SE OTORGA UN PERMISO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EL PREDIO GRANJA AVICOLA EL BOSQUE VEREDA SAN ANTONIO MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*c) Que tenga condiciones de exigibilidad, es decir, que sea capaz de producir efectos jurídicos, que sea ejecutivo, y*

*d) Que ordene positiva o negativamente al particular y éste no lo acate voluntariamente.*

*Los fundamentos de la ejecutoriedad del acto administrativo son de carácter político y jurídico.*

*El primero deriva de la urgencia de la satisfacción de las necesidades sociales que la administración debe atender, las cuales no permiten demora de ninguna naturaleza. Los intereses generales no pueden tener obstáculo o retraso en su satisfacción.*

*El segundo de los fundamentos, o sea el jurídico, radica en la presunción de legitimidad que tiene el acto administrativo, presunción "juris tantum", o sea, que admite prueba en contrario"<sup>6</sup>*

Conforme a lo anterior esta Corporación puede pronunciarse sobre el uso de suelo mencionado por La Oficina Asesora de Planeación del municipio de Circasia, Quindío, el cual describe en el documento público denominado "concepto de uso de suelos No.224 de fecha 04 de diciembre de 2017", toda vez que la autoridad ambiental es la encargada de la administración del Área protegida, pero para ejercer una administración efectiva no puede desconocer que algunos de los predios que forman parte del distrito de conservación de suelos, son privados, por lo cual para realizar las labores administrativas no puede omitir los derechos que tiene el propietario privado, así como tampoco la función ecológica de la propiedad y el derecho a una vivienda digna que tienen las personas; por tanto la CRQ debe velar por la protección de los recursos naturales en perfecta armonía con la sociedad, para conseguir con esto una confianza de parte de los copropietarios, lo que conlleve a encontrar un punto intermedio donde los dueños de los fundos puedan gozar y disfrutar de los mismos, pero que ese uso y goce no vaya en contravía con la conservación del entorno, respetando los recursos naturales, todo esto sin permitir la extracción, quema, destrucción, deforestación, tala, etc, del bosque natural primario o secundario que existe dentro del distrito, lo que nos lleva a estar en la constante búsqueda de la armonía socio-ambiental, entendiéndolo así que el copropietario disfrute de su fundo, pero sin perjudicar los recursos naturales.

Con respecto al uso, goce y disfrute, de los predios privados dentro de las áreas protegidas, la honorable corte constitucional, ha manifestado en su sentencia T-282 del año 2012:

**"PRINCIPIO NEMO AUDITUR PROPIAM TURPITUDINEM ALLEGANS**

*La procedibilidad desde el punto de vista subjetivo de la acción de tutela, depende entonces de que el accionante sea considerado no sólo como sujeto de derechos fundamentales en el proceso de tutela, sino también como sujeto víctima no responsable*

<sup>6</sup> OLIVERA TORO, Jorge. Manual de Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, México, 1976, pág. 190.



ARMENIA QUINDIO, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCION 1838 DEL DIEZ (10) DE JUNIO DE 2022 Y SE OTORGA UN PERMISO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EL PREDIO GRANJA AVICOLA EL BOSQUE VEREDA SAN ANTONIO MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*de la vulneración de sus derechos y sujeto diligente y cuidadoso en el ejercicio de las libertades y en la forma de acceder a los derechos. Interroga en concreto, frente a la parte activa de la acción, si no se ha roto la regla general de derecho de que no sea la propia negligencia, culpa o falta de diligencia, la causante de que se deban soportar las consecuencias adversas que reclama como violatorias de sus libertades o derechos básicos. Naturalmente que la aplicación de este principio ha de ser sopesado en cada caso concreto, con la vulneración de los derechos en juego, puesto que es claro que su empleo no puede suponer el extremo de que cualquier imprudencia o negligencia, por mínima que sea, anule la protección de derechos de la envergadura de los constitucionales fundamentales. Se tratará entonces de una culpa manifiesta o grave, según algunos autores malintencionada, que hace residir en la misma la causa de la supuesta vulneración del derecho.*

**DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA**-Procedencia de tutela como mecanismo de protección cuando adquiere rango fundamental

*El derecho a la vivienda digna, como derecho a contar con un lugar donde habitar en condiciones de dignidad, salubridad y seguridad mínimas, para recibir el abrigo de subsistencia y de allí en adelante, desarrollar lo que del proyecto de vida depende de la vivienda, determina posiciones jurídicas tanto de derecho a algo, como de no intervención o restricción ilegítima, que según las condiciones fácticas de cada caso, pueden ser protegidas en sede de tutela. Así lo amerita su contenido iusfundamental como parte del mínimo vital de las personas como titulares universales del derecho.*

**FUNCION ECOLOGICA DE LA PROPIEDAD**-Alcance

*La función ecológica de la propiedad, inherente a la función social, que opera como límite intrínseco y también como delimitación legal del derecho sobre la cosa (art. 58 C.P.). Pero también esta noción se reconoce en la empresa como forma en que se dinamiza la propiedad (art. 333) y por consecuencia, en la actividad de los trabajadores de la misma o de quienes ejercen la libertad de profesión u oficio de manera independiente (arts. 25 y 26 C.R.). Y, finalmente, también es advertible dentro de los propios derechos del consumidor (art. 78 C.P.), en tanto derecho colectivo que impone deberes. La función y la delimitación ecológica generalizada sobre las libertades económicas se configuran desde la Constitución, por el impacto ambiental que en todo caso produce su ejercicio, uso y goce para el colectivo social y también para las generaciones futuras. En ese sentido determinan la ecologización que tales libertades, las cuales se reconocen cada vez más, como "derechos-deber", en los que el principio de libertad pueda ceder ante in dubio pro natura o principio de precaución. Y por esta función ecológica se han reducido aspectos del derecho liberal de la propiedad privada, hasta el punto de admitirse para el caso de predios privados en parques naturales, una limitación intensa sobre parte de libre disposición y afectación de la propiedad.*

**SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES**-Limitación del derecho a la propiedad privada

*Como quiera que los parques naturales no sólo se integran por áreas de propiedad pública, sino también privada, bien bajo la modalidad de propiedad colectiva indígena o*



ARMENIA QUINDIO, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCION 1838 DEL DIEZ (10) DE JUNIO DE 2022 Y SE OTORGA UN PERMISO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EL PREDIO GRANJA AVICOLA EL BOSQUE VEREDA SAN ANTONIO MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*afrocolombiana o bajo la fórmula clásica de propiedad particular o las dos cosas, las autoridades competentes deben cumplir sus funciones teniendo en cuenta el imperativo de protección ambiental derivado del sistema, así como los derechos de tales grupos e individuos. Aparte de ellos, el Estado deberá clarificar la propiedad, para deslindar y recuperar los terrenos baldíos para eliminar toda ocupación o pretensión ilegítima sobre tales territorios. Y con relación a las actividades que desarrollen los particulares en uso de sus títulos legítimos de propiedad deberá la autoridad ambiental competente, regular y limitar las actividades u obras que se puedan desarrollar como consecuencia de tales derechos, a fin de hacerlas coherentes con las necesidades ecológicas que justifican los parques naturales. En este sentido, no obstante la dignidad de las posiciones jurídicas que en cada caso se protegen para comunidades e individuos, deben conciliarse con las exigencias que la reserva en cuestión impone de cualquier alteración de las condiciones existentes. Las limitaciones a la disposición de los bienes en razón de la función ecológica de la propiedad no significan un desconocimiento de los atributos de uso, goce y explotación sobre dichos bienes, sino una adaptación de la relación entre el copropietario y su bien con el fin de lograr la conservación o la preservación del medio ambiente.*

*Por razón de los asuntos de interés para el proceso, conviene enfatizar sólo en la consecuencia jurídica que la afectación de reserva de "parques naturales", produce sobre la propiedad privada que se encuentra al interior de sus áreas protegidas. Pues en efecto, los copropietarios de tales predios "deben allanarse por completo al cumplimiento de las finalidades del sistema de parques y a las actividades permitidas en dichas áreas de acuerdo al tipo de protección ecológica que se pretenda realizar". Así mismo deben soportar la facultad otorgada a la Administración para regular intensamente actividades privadas en las zonas protegidas, por ejemplo para imponer servidumbres compatibles y necesarias con los objetivos de conservación del parque o impidiendo, como se ha dicho, obras privadas en el parque sin autorización administrativa.*

*Significa lo anterior que, salvo con el cumplimiento de las exigencias legales y reglamentarias pertinentes, las áreas de propiedad privada ubicadas en parques naturales, conllevan a lo que la doctrina ha señalado como el "no-uso", que no sólo implica los intereses provenientes de la propiedad, sino también la limitación de los demás derechos reales que de ella se puedan derivar; imposibilidad de venta, imposibilidad de ocupación legítima sin dominio, etc.*

*A pesar de ello, como lo ha reconocido la Corte, las limitaciones a la disposición de los bienes en razón de la función ecológica de la propiedad no significan un desconocimiento de los atributos de uso, goce y explotación sobre dichos bienes, sino una adaptación de la relación entre el copropietario y su bien con el fin de lograr la conservación o la preservación del medio ambiente. Esta interpretación, no obstante resultar contraria a la tradición jurídica especialmente cuidadosa en la protección de los derechos subjetivos individuales, ha sido reconocida también por el derecho comparado y en la jurisprudencia internacional de derechos humanos, americana y europea*

*Por esta razón se ha dicho por esta Corte que, "aun cuando la declaratoria de una zona de reserva ecológica conduce a la imposición de gravámenes para la utilización y disfrute de los bienes de propiedad particular que se incorporan al citado sistema de protección ecológica de mayor extensión, es claro que dentro de los precisos límites normativos - propios del reconocimiento de un derecho de carácter relativo- los titulares de dicha*



ARMENIA QUINDIO, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCION 1838 DEL DIEZ (10) DE JUNIO DE 2022 Y SE OTORGA UN PERMISO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EL PREDIO GRANJA AVICOLA EL BOSQUE VEREDA SAN ANTONIO MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*modalidad de dominio, pueden proceder a su correspondiente explotación económica, por ejemplo, en actividades investigativas, educativas y recreativas."*

*Esto, naturalmente, sin excluir "la posibilidad del Estado de adquirir los citados inmuebles mediante el procedimiento de compra o a través de la declaratoria de expropiación (...) como alternativas reconocidas, entre otros, en los artículos 14 de la misma Ley 2ª de 1959 y 335 del Código Nacional de Recursos Naturales". Porque así se facilita diluir la tensión de intereses públicos e intereses privados, los procesos de planificación en el manejo de diversas áreas del Parque, llamados a tener criterios comunes de orientación, desarrollo y limitación (artículo 5º, numerales 18, 19, 27 ley 99 de 1993).*

*Significa lo anterior, que aún ante el derecho más sólido sobre los bienes, como ocurre con el derecho de propiedad, cuando este se ejerce sobre predios que pertenecen al sistema de parques naturales y en especial cuando se encuentran dentro de la categoría de "parque nacional natural", el ejercicio de sus atributos queda cierta y legítimamente limitado, pues así lo determina el valor ecológico, biológico y económico del lugar donde aquél se encuentra." (Cursiva fuera de texto)*

Que en este sentido, el señor **JUAN CARLOS URIBE LOPEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.551.632 en calidad de Copropietario del predio denominado **GRANJA AVICOLA EL BOSQUE** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **CIRCASIA (Q)** y representante legal de la empresa **DON POLLO S.A.S.** identificada con el NIT. 801.004.045.-5, ha solicitado la legalización del sistema de manejo de aguas residuales, por medio del permiso de vertimiento, donde ha manifestado que el predio objeto de la solicitud, funciona la denominado GRANJA AVICOLA EL BOSQUE, la cual según el componente técnico se puede evidenciar que es una obra que se encuentra construida, que según la propuesta presentada para la legalización de tal sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, este es el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. **También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá a los copropietarios que de encontrarse factible por la autoridad competente, los dueños lo disfruten, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera esta subdirección indispensable, que de la vivienda construida, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tienen como propietaria.**

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:



ARMENIA QUINDIO, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCION 1838 DEL DIEZ (10) DE JUNIO DE 2022 Y SE OTORGA UN PERMISO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EL PREDIO GRANJA AVICOLA EL BOSQUE VEREDA SAN ANTONIO MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".*

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

*"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

Ahora bien, revisando el expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimientos número **11847-2018**, se pudo evidenciar varias situaciones y consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico y Ambiental CTPV-429-2022 del día 22 de abril de 2022, donde el Ingeniero Civil da viabilidad técnica a la documentación que reposa en el expediente, la cual soporta la estructura, modelo y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales; como resultado del análisis del Certificado de Tradición y Libertad del predio **1) GRANJA AVICOLA EL BOSQUE** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-118012**, cuenta con una apertura de fecha 18 de diciembre de 1996 que el fundo tiene un área de 3 hectáreas, registra como fecha de apertura el 16 de diciembre del año 1996, según el certificado de tradición aportado a la solicitud de permiso de vertimiento de radicado **No.11847 de 2018** por tanto es posible establecer que el predio objeto de la solicitud existía antes de entrar en vigencia el acuerdo 020 del día 22 de diciembre de 2006 a través del cual el consejo directivo de la Corporación Autónoma regional del Quindío a través de la Dirección General de la C.R.Q. realizó el plan de manejo para el Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen, que amerita que este despacho deba pronunciarse sobre esta disposición, convirtiéndose en unos derechos



ARMENIA QUINDIO, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCION 1838 DEL DIEZ (10) DE JUNIO DE 2022 Y SE OTORGA UN PERMISO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EL PREDIO GRANJA AVICOLA EL BOSQUE VEREDA SAN ANTONIO MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

adquiridos por el propietario de buena fe; de acuerdo a la sentencia 192 del año 2016 **"DERECHOS ADQUIRIDOS EN MATERIA DE USO DE SUELOS/PRINCIPIOS DE PREVALENCIA DEL INTERES GENERAL SOBRE EL PARTICULAR Y LAS FUNCIONES SOCIAL Y ECOLOGICA DE LA PROPIEDAD...**

La institución de los derechos adquiridos propiamente tales, solamente se aplica en el derecho privado pues en el derecho público la doctrina y la jurisprudencia consideran que es más apropiado hablar de situaciones jurídicas consolidadas. (...) Esta diferencia adquiere mayor relevancia cuanto se trata de disposiciones de carácter tributario. Por ello señaló la Corte en sentencia anterior, (...) que "en este campo no existe el amparo de derechos adquiridos pues la dinámica propia del Estado obliga al legislador a modificar la normatividad en aras de lograr el bienestar de la colectividad en general; en consecuencia, nadie puede pretender que un determinado régimen tributario lo rija por siempre y para siempre, esto es, que se convierta en inmodificable".

Además de lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental con el fin de controlar contaminaciones a los recursos naturales suelo y aire, **en función preventiva**, este permiso de vertimiento se torna hacia la legalización del sistema de vertimientos de aguas residuales que se vierten al suelo, que se generan como resultado de la actividad doméstica para la vivienda campesina construida en el predio y así evitar posibles afectaciones al medio ambiente tal y como lo recomienda el ingeniero civil quien da viabilidad técnica para el otorgamiento del permiso y así mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados en el predio.

Es necesario tener en cuenta que el Parque Regional Natural Barbas Bremen, ubicado en zona limítrofe de los departamentos de Quindío y Risaralda, fue declarado como tal mediante los Acuerdos No. 020 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ- del día 22 de diciembre de 2006; que posteriormente en el mes de octubre del año 2014, el consejo directivo de la mencionada entidad realizó mediante el acuerdo 016, el plan de manejo para el Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen, el cual es de obligatorio cumplimiento y que trae consigo una serie de obligaciones para la conservación del mismo, esto debido a la gran cantidad de predios que se encuentran con destinación a vivienda familiar, el Parque Regional Natural Barbas Bremen; y que de acuerdo con los objetivos de conservación la vivienda campesina que se pretende construir en el predio objeto de solicitud es compatible con la misma.

Por último es importante resaltar que los copropietarios del predio objeto de solicitud, deben tener en consideración los **objetivos de conservación del Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen**, establecidos mediante el Acuerdo 012 de 2011 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío; los cuales se encuentran acordes con los objetivos nacionales de conservación y con los específicos de las áreas Protegidas del SINAP.

- Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales.
- Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies o conjuntos de especies silvestres que presentan condiciones particulares



ARMENIA QUINDIO, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCION 1838 DEL DIEZ (10) DE JUNIO DE 2022 Y SE OTORGA UN PERMISO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EL PREDIO GRANJA AVICOLA EL BOSQUE VEREDA SAN ANTONIO MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

de especial interés para la conservación de la biodiversidad, con énfasis en aquellas de distribución restringida.

- Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.

Con todo lo anterior tenemos que en el predio se desarrolla la actividad pecuaria la cual cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, que se implementó para mitigar los posibles impactos que genere la actividad doméstica en la vivienda, la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puedan generar; pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es en este sentido es que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos; con todo lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, decidirá de fondo a la solicitud, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente RESOLUCION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010).

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 050 de 2018.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva





ARMENIA QUINDIO, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCION 1838 DEL DIEZ (10) DE JUNIO DE 2022 Y SE OTORGA UN PERMISO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EL PREDIO GRANJA AVICOLA EL BOSQUE VEREDA SAN ANTONIO MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

*Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que 'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'.*

*Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

*Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

*Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

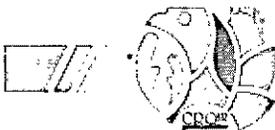
*Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece:*

*"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación y los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."*

*El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:*

*"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias*



ARMENIA QUINDIO, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCION 1838 DEL DIEZ (10) DE JUNIO DE 2022 Y SE OTORGA UN PERMISO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EL PREDIO GRANJA AVICOLA EL BOSQUE VEREDA SAN ANTONIO MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*

*El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: "**Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos**". (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

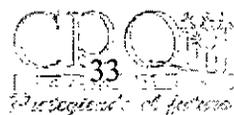
Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico y Ambiental CTPV -429 del día 22 de abril del año 2022, donde el Ingeniero Civil da viabilidad técnica a la documentación que reposa en el expediente 11847-2018, la cual soporta la estructura, modelo y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales; analizados los títulos que representan la propiedad y las situaciones jurídicas de acuerdo a la ubicación del predio, procede la Subdirección de Regulación y Control Ambiental a decidir.

Que la presente Resolución resuelve sobre la aprobación única y exclusivamente del permiso de vertimiento de aguas residuales domesticas que pueden generarse por la vivienda campesina, en procura por que estén bajo los parámetros ambientales y no se genere una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales generadas por la vivienda campesina construida; dejando claridad que conforme a los actos destinados a la Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de tramites sean diferentes. Por tanto esta Subdirección entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos para el predio **1) GRANJA AVICOLA EL BOSQUE** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-118012**, propiedad de los señores **JUAN CARLOS URIBE LOPEZ, GLORIA URIBE DE MONTOYA, LUIS FERNANDO URIBE LOPEZ, MELVA INES URIBE LOPEZ, NOELBA URIBE LOPEZ, OLGA LUCIA URIBE LOPEZ y ORLANDO URIBE LOPEZ**, según los documentos que soportan la propiedad, los cuales reposan en el expediente contentivo de la solicitud, para lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.





ARMENIA QUINDIO, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCION 1838 DEL DIEZ (10) DE JUNIO DE 2022 Y SE OTORGA UN PERMISO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EL PREDIO GRANJA AVICOLA EL BOSQUE VEREDA SAN ANTONIO MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS**

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones"*. Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y a su vez modificada por la resolución 824 de 2018, en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **11847-2018** que corresponde al predio **1 GRANJA AVICOLA EL BOSQUE** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-118012**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como "un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.



ARMENIA QUINDIO, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCION 1838 DEL DIEZ (10) DE JUNIO DE 2022 Y SE OTORGA UN PERMISO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EL PREDIO GRANJA AVICOLA EL BOSQUE VEREDA SAN ANTONIO MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, y de todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece dentro de los principios el de economía procesal, donde establece lo siguiente:

*"(...) principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. (...)"*

En virtud de lo anterior y al análisis jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., en aras de no configurar un agravio injustificado a la solicitante del permiso de vertimiento y evitar que se genere un daño del cual la solicitante no debe soportar, decide a través del presente acto administrativo revocar la Resolución 1838 de 2022 y en consecuencia dejar sin efectos jurídicos la misma.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. – ACCEDER A LA SOLICITUD EN EL SENTIDO DE REVOCAR** en todas sus partes la resolución No. 1838 de 2022, "Por medio del cual se niega un permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la Granja Avícola El Bosque y se adoptan otras disposiciones" de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS**, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de **CIRCASIA (Q)**, y demás normas que lo ajusten, *con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas*, al señor **JUAN CARLOS URIBE LOPEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.551.632 en calidad de Copropietario del predio y representante legal de la empresa **DON POLLO S.A.S.** identificada con el NIT. 801004045-5,<sup>o</sup> del predio denominado: **1) GRANJA AVICOLA EL BOSQUE** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **CIRCASIA (Q)**,



ARMENIA QUINDIO, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCION 1838 DEL DIEZ (10) DE JUNIO DE 2022 Y SE OTORGA UN PERMISO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EL PREDIO GRANJA AVICOLA EL BOSQUE VEREDA SAN ANTONIO MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

identificado con matrícula inmobiliaria número **280-118012** y ficha catastral número **000100000060035000000000**. De acuerdo a las siguientes condiciones:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	GRANJA AVICOLA EL BOSQUE
Localización del predio o proyecto	Vereda SAN ANTONIO del Municipio de CIRCASIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 38' 39" N Longitud: - 75° 36' 31" W
Código catastral	000100000060035000000000
Matrícula Inmobiliaria	280-118012
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	CONCESION DE AGUAS
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	DOMESTICO
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	DOMESTICO
Caudal de la descarga	0,01023 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	11.62 m2

**PARÁGRAFO 1:** La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará dos (02) visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO 2:** Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 3:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 4:** El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al

ARMENIA QUINDIO, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCION 1838 DEL DIEZ (10) DE JUNIO DE 2022 Y SE OTORGA UN PERMISO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EL PREDIO GRANJA AVICOLA EL BOSQUE VEREDA SAN ANTONIO MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO:: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud para el predio **1) GRANJA AVICOLA EL BOSQUE** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-118012**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales debe ser generada hasta por seis (06) contribuyentes permanentes.

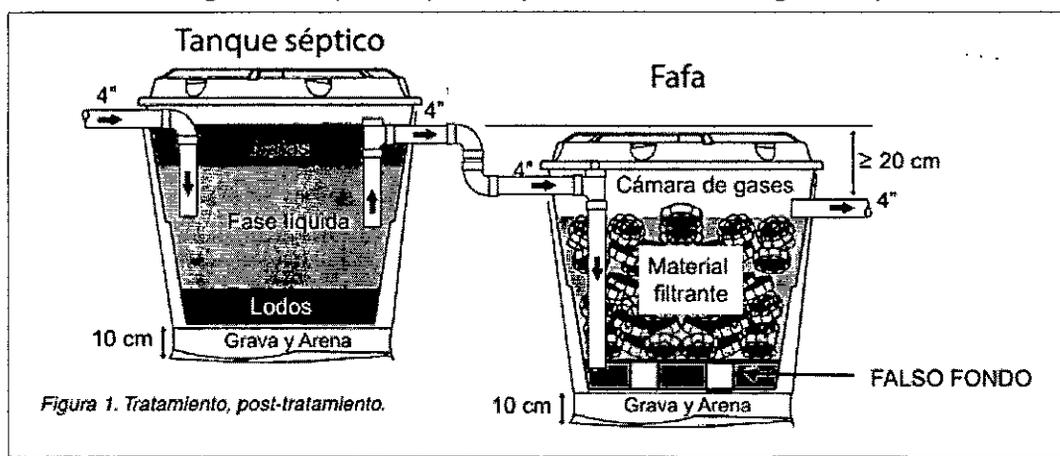
### "SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio, prefabricados, y sistema de disposición final a campo de infiltración.

Trampa de grasas: La trampa de grasas del predio es prefabricada, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. Según las memorias de cálculo, cuenta con un volumen de 250 litros.

Tanque séptico: En el predio se instaló un tanque prefabricado de polietileno marca Rotoplast, con un volumen útil de 1.0 m<sup>3</sup> o 1,000 litros. El sistema fue seleccionado para 6 personas.

Imagen 1. Esquema (STARD) Tomado de catálogo Rotoplast



Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: En el predio se instaló un tanque prefabricado de polietileno marca Rotoplast, con un volumen útil de 1.0 m<sup>3</sup> o 1,000 litros.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un campo de infiltración. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 5.1 min/pulgada. A



ARMENIA QUINDIO, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCION 1838 DEL DIEZ (10) DE JUNIO DE 2022 Y SE OTORGA UN PERMISO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EL PREDIO GRANJA AVICOLA EL BOSQUE VEREDA SAN ANTONIO MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

partir de esto se dimensiona una zanja de infiltración de 15.5 m de longitud y 0.75 m de ancho útil, para un área efectiva de infiltración de 11.62 m<sup>2</sup>."

**PARAGRAFO 1:** El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad domestica por la vivienda campesina que se encuentra construida en el predio. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO 2:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO CUARTO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones al señor **JUAN CARLOS URIBE LOPEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.551.632 en calidad de Copropietario del predio y representante legal de la empresa **DON POLLO S.A.S.** identificada con el NIT. 801004045-5, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.



ARMENIA QUINDIO, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023

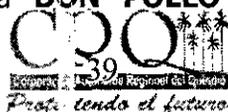
**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCION 1838 DEL DIEZ (10) DE JUNIO DE 2022 Y SE OTORGA UN PERMISO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EL PREDIO GRANJA AVICOLA EL BOSQUE VEREDA SAN ANTONIO MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

**PARÁGRAFO 1:** El permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

**PARÁGRAFO 2:** La instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo doméstico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personal capacitado e idóneo y/o empresas debidamente autorizadas.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** al señor **JUAN CARLOS URIBE LOPEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.551.632 en calidad de Copropietario del predio y representante legal de la empresa **DON POLLO S.A.S.** identificada con el NIT.





ARMENIA QUINDIO, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCION 1838 DEL DIEZ (10) DE JUNIO DE 2022 Y SE OTORGA UN PERMISO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EL PREDIO GRANJA AVICOLA EL BOSQUE VEREDA SAN ANTONIO MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

801004045-5, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO NOVENO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO DECIMO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.



ARMENIA QUINDIO, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCION 1838 DEL DIEZ (10) DE JUNIO DE 2022 Y SE OTORGA UN PERMISO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EL PREDIO GRANJA AVICOLA EL BOSQUE VEREDA SAN ANTONIO MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR AL CORREO ELECTRONICO** - la presente decisión al señor **JUAN CARLOS URIBE LOPEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.551.632 en calidad de Copropietario del predio y representante legal de la empresa **DON POLLO S.A.S.** identificada con el NIT. 801004045-5, así como apoderado general de los señores **GLORIA URIBE DE MONTOYA, LUIS FERNANDO URIBE LOPEZ, MELVA INES URIBE LOPEZ, NOELBA URIBE LOPEZ, OLGA LUCIA URIBE LOPEZ y ORLANDO URIBE LOPEZ**, Copropietarios del predio denominado: **1) GRANJA AVICOLA EL BOSQUE** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-118012** se procede a notificar la presente Resolución al correo electrónico [aux.general@grupodonpollo.com.co](mailto:aux.general@grupodonpollo.com.co) de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

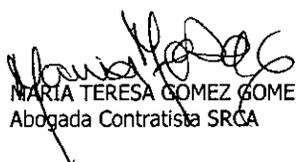
**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO: INDICAR** que contra la presente Resolución NO procede recurso alguno.

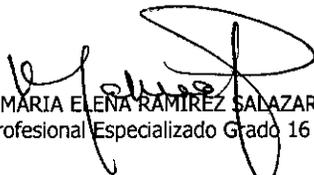
**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
MARIA TERESA GOMEZ GOMEZ  
Abogada Contratista SRCA

JEISSY RENTERIA TRIANA  
Profesional Universitario Grado 10

  
MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR  
Profesional Especializado Grado 16